Hoy treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), le informo a la Señora Juez que al correo institucional del Juzgado se allegó el día 6 de agosto del presente año, demanda de imposición de servidumbre eléctrica en formato PDF; en 143 folios; a las 16:56 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ

RADICACIÓN N°:	158424089001 2021-00055-00
CLASE PROCESO:	DECLARATIVO IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
DEMANDANTE:	EMPRESA DE ENERGÍA BOYACÁ.
APODERADA:	Dra. MARÍA STELLA GONZÁLEZ BOHÓRQUEZ
ASUNTO:	INADMITE, SUBSANAR.
DEMANDADOS:	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OVIDIO RUBIO MARTÍNEZ.

Septiembre ocho (8) de dos mil veintiuno (2.021)

Asunto:
La demanda de la referencia se encuentra al despacho corresponde efectuar su estudio preliminar a fin de verificar la viabilidad de admitir, inadmitir o rechazar la misma, en consecuencia, se procede a tomar decisión que en derecho corresponde.

Presupuesto para decidir:
La Dra. María Stella González Bohórquez, en su condición de apoderada de la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, promueve proceso de imposición de servidumbre eléctrica contra Oliverio Rubio Chacón; María Reina Rubio Chacón; Marco Aurelio Rubio Chacón; Luz Myriam Gloria María de Jesús Rubio Chacón; Hilda María Rubio Chacón; Luis Alfonso Rubio Chacón; Manuel Ernesto Rubio Chacón y José Martín Rubio Chacón; herederos de Ovidio Rubio Martínez (Q.E.P.D.), como poseedores del inmueble objeto del gravamen; demanda de la cual se evidencia el incumplimiento de los requisitos legales solicitados por el numeral 2 del artículo 82 y 83 del C.G.P.

Frente al nombre de las partes:
Deberá aclarar y precisar los hechos 4.2; 4.6 y 4.7, al igual que la pretensión 5.8 y el acápite de JURAMENTO ESTIMATORIO, si se trata de LUZ MYRIAM GLORIA MARÍA DE JESÚS RUBIO CHACÓN como una

demandada, o si por el contrario se trata de LUZ MYRIAM RUBIO CHACÓN, por un lado, y GLORIA MARÍA DE JESÚS RUBIO CHACÓN, por otro lado; como demandadas en su condición de herederas determinadas de Ovidio Rubio Martínez.

Frente a los requisitos adicionales (Art. 83 C.G.P.).

Deberá aclarar y precisar tanto en ***los hechos como en las pretensiones de la demanda***, la ubicación, nomenclatura y demás circunstancias que permitan identificar e individualizar el predio que va a soportar el gravamen pretendido; por estas razones, se inadmitirá la demanda de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del C.G.P; para que subsane los defectos antes señalados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por lo anotado el Juzgado Promiscuo Municipal de la localidad,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir demanda de imposición de servidumbre eléctrica, invocada por la Empresa de Energía de Boyacá S.A; EPS, representada por el ciudadano Héctor Julio Ramírez Rodríguez, a través de apoderada contra Oliverio Rubio Chacón; María Reina Rubio Chacón; Marco Aurelio Rubio Chacón; Luz Myriam Gloria María de Jesús Rubio Chacón (*sic)*; Hilda María Rubio Chacón; Luis Alfonso Rubio Chacón; Manuel Ernesto Rubio Chacón y José Martín Rubio Chacón; herederos de Ovidio Rubio Martínez (Q.E.P.D.), por incumplimiento de los requisitos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para que sea integrada en un solo escrito la demanda debidamente corregida.

TERCERO: Reconocer a la Dra. María Stella González Bohórquez, como apoderada de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Nº 37 FIJADO HOY 09-09-2.021 A LAS 8:00 A.M.

_____
JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA
SECRETARIO

jP01 E.J.r.r.A. S.J.

Firmado Por:

Sonia Janneth Rincon Suescun

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Boyaca - Umbita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8c376c300f0c8776ad075457f8b9b65b5e8a503138c968c11a9c2b739e7e208b

Documento generado en 08/09/2021 03:33:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica